

Dirección Territorial
Edificio Sorolla Center
Avda. Corts Valencianes 58 local 10
planta baja 46015 València

Ref.: Remisión compulsa CV-01-049757-V

**BEGOÑA DUART QUILES, Directora Territorial de Valencia, de la
Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública**

CERTIFICA:

Que, la documentación que se adjunta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, solicitada por Usted a esta Dirección Territorial, referida a la Asociación: **"TOTS JUNTS PODEM"**, es copia veraz de la documentación original, quedando identificada como cuerpo único de este certificado mediante los correspondientes códigos de verificación a pie de páginas.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Edificio Sorolla Center Avda. Corts Valencianes 58 local 10 planta baja 46015 València

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "TOTS JUNTS PODEM"**CAPÍTULO I****Denominación, domicilio, ámbito territorial, fines y actividades****Artículo 1. Denominación**

Se constituye la asociación sin ánimo de lucro denominada «Tots Junts Podem», que se acoge a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de asociaciones de la Comunitat Valenciana; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y demás disposiciones legales que en todo momento le sean aplicables.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial de actuación

El domicilio de la asociación se establece en València, calle Pintor Stolz, 38, bajo. La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, si bien con carácter esporádico y excepcionalmente podrá acometerlas tanto en España como en el extranjero, en locales propios o ajenos.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines primordiales de la asociación promover:

La integración total de las personas con discapacidad, especialmente de los adolescentes y jóvenes, tanto a nivel educativo como socio-cultural y laboral, así como en cualquier otro ámbito del desarrollo integral de la personalidad.

La mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, apoyando y facilitando la realización de sus proyectos de vida.

El fomento del trato igualitario a las personas con discapacidad intelectual como sujetos de derechos y deberes, atendiendo a sus diferencias.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, podrán llevarse a cabo todo tipo de actividades como de ocio y tiempo libre, de preparación para la vida independiente, actividades culturales y artísticas, festivales, reuniones, encuentros, conferencias, mesas redondas, talleres, grupos de orientación y apoyo para familias, grupos de orientación y apoyo para los niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad intelectual, cursos de formación orientados a la integración socio-laboral; Así como cualquier otra actuación que pueda contribuir, de forma directa o indirecta, a la realización de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II Personas asociadas

Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas o jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo de su órgano competente.

Serán Personas Asociadas numerarias, una persona por cada familia usuaria e la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, no se le podrá negar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

e) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.

f) A consultar los libros de la asociación.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. Causas de baja

Se podrá causar baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, comunicada por escrito a los órganos de representación
- b) Baja forzosa por alguno de los siguientes motivos:
 1. No satisfacer las cuotas fijadas durante un periodo de un año.
 2. Por imposición de infracción o sanción muy grave derivada del incumplimiento de los estatutos y del reglamento de régimen interno de la Asociación.
- c) El fallecimiento.

Artículo 10. Régimen sancionador

La separación de la asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Cuando se incumpla de forma reiterada las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

La baja forzosa como miembro de la asociación, derivada de la imposición de acuerdo sancionador, sólo podrá producirse previa audiencia del socio de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y de representación,

Artículo 11. La asamblea general

La Asamblea general, válidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afecten a la asociación en las materias propias de su competencia y sus acuerdos obligan a la Junta directiva y a todas las personas asociadas, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la asamblea

La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el segundo trimestre para controlar la gestión de la Junta directiva, así como para examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las cuentas anuales del ejercicio anterior y la memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el curso.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta directiva siempre que lo estime conveniente o a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la asamblea.

Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida se exigirá, en su primera convocatoria, la asistencia personal o por representante debidamente autorizado de un tercio de sus miembros. Para su segunda convocatoria cualquier quórum será válido.

Artículo 13. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o bien por medios electrónicos, informáticos y telemáticos siempre que se tenga la garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y que concurren las garantías de autenticidad, integridad y conservación. Los anuncios de la convocatoria se realizarán con quince días de antelación como mínimo.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las personas asociadas. La convocatoria expresará la hora, el día y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las personas físicas asociadas podrán asistir personalmente o por medio de representación conferida otra persona asociada por escrito especial para cada asamblea. La representación así otorgada deberá facultar expresamente a la persona representante para que pueda participar en las deliberaciones y en los debates de la asamblea con voz y voto.

Las personas jurídicas asociadas estarán representadas por una sola persona física designada por su respectivo órgano de gobierno.

Actuarán en la Presidencia y en la Secretaría quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Junta directiva o les sustituyan de acuerdo con estos estatutos; en su ausencia, quienes en su lugar designen las personas asociadas concurrentes.

La persona que asuma la Secretaría redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea general se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. Una vez aprobada el acta se incorporará al libro de actas que llevará la asociación.

Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea general corresponderá un voto a cada persona asociada numeraria.

Son competencia de la Asamblea general:

- a) Controlar la actividad de la Junta directiva y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales del ejercicio anterior y la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el mismo.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de toda la asociación.
- e) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a las personas de la Junta directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - * Ratificar las altas de personas asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - * Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - * Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - * Acordar la disolución de la asociación.
 - * Modificación de los estatutos.
 - * Disposición y enajenación de bienes.

* Aprobar el Reglamento de régimen interno de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará, cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 15. Junta directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará una Junta directiva en la forma determinada por la ley y estos estatutos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Asamblea general. Por tanto, corresponde a la Junta directiva la realización de toda clase de actos de administración, representación y disposición, obligacionales y de riguroso dominio, y por ello la gestión de la asociación y su representación frente a terceros.

Compete a la Junta directiva decidir la celebración de las asambleas generales de la asociación, incluyendo en el orden del día aquellos asuntos que solicite un número de asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de los mismos.

La Junta directiva estará formada por una persona que asumirá la Presidencia, una persona que asumirá la Vicepresidencia, una persona que asumirá la Secretaría, una persona que asumirá la Vicesecretaría, una persona que asumirá la Tesorería y tres personas que asumirán las Vocaldas siendo una de ellas representante de las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad de la Asociación, y podrá ser ampliada, por acuerdo de la misma, hasta un máximo de siete vocalías más, debiendo ser ratificado tal acuerdo por la Asamblea general siguiente.

La elección de las personas del órgano de representación, a excepción de la persona representante de las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad, se hará por sufragio libre y secreto entre las personas de la asamblea general. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier persona, tanto física como jurídica –si bien en este último caso deberá designar su órgano de gobierno la persona física a través de la cual actuará– podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Vicesecretaría, la Tesorería y las tres Vocalías las personas candidatas que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

La elección de la persona representante de las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad se realizará mediante sufragio libre y secreto entre todas ellas.

Todos los cargos deben recaer en personas diferentes y su ejercicio será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta directiva personas físicas unidas a la Asociación por un contrato laboral o de arrendamiento de servicios.

Artículo 16. Duración del mandato en el órgano de representación

Las personas de la Junta directiva, órgano de representación, se renovarán cada cuatro años, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidas indefinidamente

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como persona socia de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con una persona de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias de la Junta directiva

La Junta directiva tiene atribuidas las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al registro de asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea general en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea general.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea general.

Artículo 18. Reuniones de la Junta directiva

El órgano de representación, convocado previamente por la persona que asume la Presidencia o por la persona que estatutariamente le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que decida, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de las personas que lo forman.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de las personas que lo forman.

Las personas del órgano de representación están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la persona que asume la Presidencia y de la persona que asume la Secretaría o de las personas que estatutariamente las sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la persona que asume la Presidencia será de calidad."

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique

Artículo 19. La Presidencia

La persona que asume la Presidencia de la asociación también asume la Presidencia de la Junta directiva y, por razón de su cargo, tiene atribuidas las facultades que resultan de lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, representando a la Asociación en toda clase de actos judiciales, extrajudiciales y administrativos, enumerándose a título enunciativo las siguientes facultades:

- a) La de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea general y de la Junta directiva.
- b) La convocatoria, presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea general y la Junta directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea general y la Junta directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la persona que asume la Secretaría.
- e) Otorgar con su firma los documentos públicos, administrativos o privados que deba suscribir la Asociación, así como las comunicaciones oficiales de la misma.
- f) Celebrar acuerdos, convenios o cualquier otra clase de contratos o compromisos en nombre de la Asociación, previo acuerdo de la Junta directiva.
- g) Otorgar poderes de representación procesal, conforme a la práctica habitual y poderes generales o especiales, a favor de cualquiera de los miembros de la Junta de gobierno o de terceras personas con las facultades y condiciones que en cada caso acuerde la Junta de gobierno.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta de gobierno otorgando los correspondientes documentos públicos o privados.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea general o el órgano de representación.

A la persona que asume la Presidencia la sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, la persona que asume la Vicepresidencia

Artículo 20. La Tesorería

La persona que asume la Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la persona que asume la Presidencia.

Artículo 21. La Secretaría

La persona que asume la Secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, custodiar los libros de actas y ordenar el envío de la convocatoria de las reuniones de la Junta directiva y de las asambleas con el orden del día, previo acuerdo con la persona que asume la Presidencia.

A la persona que asume la Secretaría le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante, la persona que asume la Vicesecretaría.

CAPÍTULO IV **Régimen económico**

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación son:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea general a sus asociados.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio.
- e) Cobros por servicios y prestaciones realizadas para contribuir con su importe al mantenimiento y desarrollo de la asociación y cualesquiera otros que puedan lícitamente obtenerse.

Artículo 23. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus

cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24. Cuotas

Todas las personas de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea general a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Cada persona asociada numeraria dará lugar a una cuota económica de la Asociación.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25. Contabilidad y cuentas anuales y disposición de fondos

1. La contabilidad de la Asociación será llevada conforme a las normas específicas que resulten de aplicación y permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio de la Asociación y su situación financiera. Las personas asociadas podrán acceder a la documentación relativa a la contabilidad a través de la Junta directiva, en los términos previstos en la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal.

2. Las cuentas anuales de la asociación serán aprobadas anualmente por la asamblea general en la forma prevista en estos Estatutos.

3. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la persona que asume la Presidencia; la persona que asume la Tesorería y la persona que asume la Secretaría.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la persona que asume la Tesorería o bien la de la persona que asume la Presidencia

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación de la asociación y destino de su patrimonio

Artículo 26. Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 27. Liquidación



La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

La Junta directiva en el momento de la disolución se convierte en el órgano de liquidación, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a la entidad o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro de fines análogos, que decida la asamblea general extraordinaria que acuerde la disolución.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VI **Resolución extrajudicial de conflictos**

Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, podrán ser sometidas a arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera.- En tanto se constituyan e integren en Tots Junts Podem, organizaciones de auto-representación de personas con discapacidad, la persona miembro de la Junta Directiva representante de las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad será elegida por los cauces de participación existentes en el Movimiento Asociativo Tots Junts Podem, fundamentalmente a través de los grupos de autogestores, mediante sistemas de representación democráticos, que serán arbitrados al efecto por la Junta Directiva.

D^a EVA FONS ALONSO, en calidad de Secretaria de la Asociación TOTS JUNTS PODEM, **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha ocho de abril de 2022

SECRETARIA

Firmado por MARIA EVA FONS ALONSO
el día 29/04/2022
con un certificado emitido por
ACCVCA-120

Vº Bº PRESIDENTA

PILAR CARMEN
MARTINEZ|COVES

Firmado digitalmente por PILAR
CARMEN|MARTINEZ|COVES
Fecha: 2022.04.28 09:55:33
+02'00'